



**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Prohibir en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el uso de sorbetes plásticos y similares, utilizadas y entregadas por comercios en general.

Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por otros de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 2.-** Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente Ley, deberán proceder a su reemplazo, en los siguientes plazos:

- a) Doce (12) meses a contar desde la vigencia de la presente, para quienes realizan la actividad económica que conforme códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes (NAIIB-99) se identifican con los Códigos N° 552111 servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos; N° 552112 servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías; N° 552115 servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos; N° 552116 servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té; N° 552119 servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.; N° 552210 provisión de comidas preparadas para empresas; N° 552290 preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. o el que los reemplace.
  
- b) Veinticuatro (24) meses a contar de la vigencia de la presente, para todos los titulares de establecimientos no incluidos en el punto a).



Los fabricantes deberán adecuar su tecnología para abastecer a los establecimientos que conforme el artículo 1º se encuentren en el ámbito subjetivo de aplicación de la presente Ley, en el plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 3.-** El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible o aquél que en el futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, seguimiento del cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 1º, de acuerdo a los plazos fijados en el artículo 2º.

Asimismo el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible o la Autoridad de Aplicación que en el futuro lo reemplace implementará a partir de la promulgación de la presente, el programa de sustitución y reemplazo de sorbetes de plástico por sorbetes degradables y/o biodegradables que consistirá, a saber en:

- 1) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no degradable y/o no biodegradable..
- 2) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ley.
- 3) Informar y capacitar a los destinatarios de esta Ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los sorbetes de plástico no degradables y/o no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita ante sus requerimientos.

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad de Aplicación en coordinación con organismos técnicos nacionales y/o provinciales reconocidos en la materia determinará, de acuerdo a su compatibilidad con la presente Ley, la tecnología de aplicación autorizada para la fabricación de sorbetes que se comercialicen y/o distribuyan a cualquier título en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo determinará las sustancias y materiales que, de conformidad con la normativa específica de aplicación podrán ser empleadas en la confección e impresión de inscripciones en los sorbetes a los que refiere la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** La Autoridad de Aplicación tendrá facultades de fiscalización respecto del cumplimiento de la presente Ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte. A tal efecto creará un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Sorbetes en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que fabriquen y/o comercialicen a nivel mayorista los sorbetes definidos en el artículo 1º, los que deberán



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



contar, en su caso, con una certificación anual de degradabilidad y/o biodegradabilidad de sus productos, expedida por la citada Autoridad como requisito obligatorio e indispensable para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones.

Asimismo la Autoridad de Aplicación definirá el diseño y leyenda que, para su identificación, los sujetos obligados antes citados deberán incluir en sus productos. Por vía reglamentaria se fijarán los criterios para determinar la degradabilidad y/o biodegradabilidad de los productos sujetos a certificación en términos que resulten compatibles con esta legislación.

**ARTÍCULO 6.-** El incumplimiento o trasgresión a la presente Ley y/o al cronograma fijado por el artículo 2º, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación:

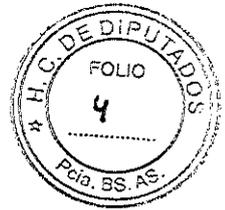
- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
- b) Multas, entre diez (10) y hasta mil (1000) sueldos básicos de la Categoría Ingresante del Agrupamiento Administrativo –clase 4- o la que en el futuro la reemplace, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96 y sus modificatorias), con régimen de treinta (30) horas semanales de labor.
- c) Decomiso de los sorbetes no biodegradable, juntamente con las sanciones de los incisos a), b) o d), según el caso.
- d) Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de un (1) mes.
- e) Clausura definitiva del establecimiento.

Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

**ARTÍCULO 7.-** Los fondos que ingresen en concepto de multa, lo harán a la cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados al cumplimiento de las acciones que competen al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JUAN MANUEL CHEPPI  
Diputado  
Bloque PJ - Unidad y Renovación  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley establece un marco normativo a uno de los mayores problemas medioambientales en lo que concierne al uso de productos de plástico de un solo uso en el territorio de la Provincia de Buenos Aires: los sorbetes.

La Constitución de la Nación Argentina expresa en su Artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo",

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su Artículo 28 que "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo."



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Nuestra Provincia ha sancionado en el año 2008, la Ley 13.868 que estableció el reemplazo progresivo al uso de bolsas de material degradables y biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

A través del presente proyecto se intenta impulsar y dar cumplimiento a los artículos emanados de la carta magna nacional como de la de nuestra provincia; generando el establecimiento de normas legislativas que acompañan y regulen, como la mencionada anteriormente, a la utilización de materiales no biodegradables en pos de la protección del medioambiente.

Es menester impulsar el uso de sorbetes biodegradables descartables, en reemplazo de los de material plástico -sea el polietileno o el polipropileno-, ya que cumplen una función sanitaria e higiénica en la salud humana sirviendo de interfase entre la persona y el producto que se va a consumir, donde generalmente antes de estar en las heladeras o estanterías, se encuentran en depósitos que nunca cumplen con los parámetros de salubridad necesarios para que luego sean llevados a nuestra boca.

Las consecuencias del uso de estos productos ha sido evaluado por organismos especializados por lo que se considera oportuno sancionar un instrumento legal que disminuya la utilización de sorbetes plásticos descartables a fin de minimizar su impacto medioambiental, ya que entre otras tantas razones el plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable y por lo tanto, a medida que se utiliza se extingue y aumenta su costo.

Los sorbetes se ubican en el cuarto lugar de los desechos plásticos más comunes en las costas y océanos y pueden tardar entre 150 y 1.000 años en descomponerse.

Se ha determinado que son productos que por su tamaño no suelen atravesar la etapa de reciclaje y que a su vez por su composición, son muy difíciles de romper por lo que su reemplazo resulta aún más inminente.

Su descomposición produce infinitas sustancias que contaminan las aguas más allá de su posible remoción posterior.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

El programa de reemplazo que se propone, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo de veinticuatro (24) meses, para sustituir los sorbetes de plástico no biodegradable por otros materiales biodegradables u otros elementos menos impactantes en el medio ambiente. El plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable y por lo tanto, a medida que se utiliza se extingue y aumenta su costo.

Este problema de la proliferación del plástico es creciente y los basurales y rellenos sanitarios no dan abasto para contener tanta cantidad de este tipo de material. Desgraciadamente, los plásticos no sólo se acumulan en tierra sino también en los cursos de agua y el mar, provocando daños irreparables.

Asimismo se considera necesario crear conciencia en la ciudadanía en general respecto de la problemática del uso de los materiales no biodegradables; estimulando un cambio de hábitos en comerciantes y clientes, a través de una campaña activa de difusión y concientización.

A su vez debe pensarse en la instancia que genere empleo local a través de la elaboración de medios de envasado alternativo que protejan el medioambiente y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos de la Provincia.

Durante el año 2018 los Concejos Deliberantes de Pinamar, Villa Gesell y General Pueyrredón han iniciado por medio de ordenanzas un camino para eliminar la utilización de sorbetes, vasos descartables y bolsas.

Cuidar del medio ambiente es responsabilidad de todos pero generar las leyes que permitan su protección para las generaciones venideras es nuestra responsabilidad como legisladores y por ello es que solicito a mis colegas que apoyen dicha iniciativa.

JUAN MANUEL CHEPPI  
Diputado  
Bloque PJ - Unidad y Renovación  
H.C. Diputados Pcia. Bs. A.